



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número: DI-2018-243-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 19 de Julio de 2018

Referencia: EX-2018-34264044-APN-DNRNPACP#MJ Decreto N° 304/2018 Autos Artesanales

VISTO el Decreto N° 304 del 13 de abril de 2018, reglamentario de la Ley N° 26.938, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas indicadas en el Visto se regula la Producción y Circulación en la vía pública de automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular.

Que el artículo 1° del Decreto N° 304/18 aprueba la reglamentación de la Ley N° 26.938, que obra como Anexo I (IF-2018-15747556-APN-MTR).

Que el artículo 6° del citado Anexo dispone que esta Dirección Nacional aprobará el modelo de Certificado de Fabricación de Automotores Artesanales, previa inscripción del fabricante en el Registro de Fabricantes dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por conducto de la Resolución N° 50 del 7 de junio de 2018, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN implementó el "Registro de Automotores Producidos Artesanalmente o en Bajas Series para uso particular", en el ámbito de la DIRECCIÓN DE POLÍTICA AUTOMOTRIZ Y REGÍMENES ESPECIALES de dicha Secretaría.

Que, a su vez, dicha Resolución aprueba el procedimiento a seguir a los fines de solicitar la inscripción en ese Registro.

Que, por otra parte, el artículo 10 del Anexo antes mencionado indica que para la inscripción inicial de estas unidades el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a cargo de esta Dirección Nacional de los Registros Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, debe requerir el Certificado de Fabricación antes aludido junto con el informe correspondiente de la Revisión Técnica Inicial emitido por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL o quien ésta designe a ese efecto.

Que, a esos efectos, deviene necesario aprobar el modelo de "Certificado de Fabricación de Automotores Artesanales", así como regular el procedimiento para la inscripción de dichos automotores.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Certificado de Fabricación de Automotores Artesanales que obra como Anexo I de la presente (IF-2018-34402081-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, como Capítulo XXIV "De los Fabricantes de Automotores de Fabricación Artesanal o en Bajas Series", el texto que integra la presente como Anexo II (IF-2018-34402208-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase en el, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, como Sección 19ª "Inscripción Inicial de Automotores de Fabricación Artesanal o en Bajas Series", el texto que integra la presente como Anexo III (IF-2018-34402603-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by AGOST CARREÑO Oscar
Date: 2018.07.19 08:58:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Oscar Agust Carreño
Subdirector
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, cn=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CURT
3071511784
Date: 2018.07.19 08:58:28 -0300